

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Belchite; de los cuales resulta:

Que á instancia de D. Mariano Palop, vecino de Letua, se instruyeron procedimientos criminales contra D. Gregorio Clavería, Alcalde de aquel pueblo, por haber negado al denunciante certificado de haberle impuesto una multa de 100 rs. y haberle embargado bienes por negarse á pagarla:

Que despues de varias diligencias, el Juez consideró necesaria la autorizacion para procesar al Alcalde, y la pidió al Gobernador en 26 de Setiembre de 1863:

Que esta autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, sin conceder ni negar la autorizacion, requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundándose en que el Alcalde habia impuesto la multa gubernativamente con arreglo al Real decreto de 18 de Mayo de 1853:

Que sustanciado el incidente de competencia, aunque sin celebrar vista del artículo, el Juez dictó en 2 de Diciembre de 1863 auto motivado, que causó estado, admitiendo la competencia propuesta por el Gobernador:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, lo participó al Juzgado, el cual remitió los autos al Ministerio de Gracia y Justicia, mientras el Gobernador elevó el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros en 22 de Enero de 1864:

Que por el Ministerio de Gracia y

Justicia se devolvieron los autos al Juzgado para que les diera el curso prevenido en la ley y reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y entonces el Juez dictó nuevo auto motivado, con fecha 13 de Febrero de 1864, reproduciendo el de 2 de Diciembre anterior y disponiendo que se consultara con la Audiencia del territorio:

Que extraviados los autos hasta 24 de Diciembre de 1867, en esta fecha dió su dictámen el Fiscal opinando que debian devolverse los autos al Juez para que les diera la tramitacion prevenida en el reglamento de 25 de Setiembre de 1863 antes citado, como lo acordó la Sala tercera de la Audiencia de Zaragoza, dejando sin efecto el auto consultado:

Que subsanado por el Juez el defecto de no haber celebrado vista del artículo de competencia, declaró tenerla en términos precisos, fundándose principalmente en que el Alcalde procesado estaba confeso y convicto de haberse negado á recibir una instancia en la cual se le pedia certificado de la multa impuesta y del embargo hecho; y en que definido este delito en el art. 301 del Código penal, correspondia al Juzgado conocer de él:

Que remitido nuevo exhorto al Gobernador para que dejara espedita la jurisdiccion del Juez de 25 de Enero de 1868, insistió aquel en su requerimiento y elevó el segundo expediente de competencia al Presidente del Consejo de Ministros, como lo hizo el Juez, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 301 del Código penal, que castiga al empleado público que arbitrariamente rehusase dar certificacion ó testimonio, ó impidiera la presentacion ó el curso de una solicitud, y con mayor gravedad si el testimonio, certificacion ó solicitud versasen sobre un abuso cometido por el mismo empleado.

Considerando:

1.º Que bien procediera el Alcalde gubernativa ó judicialmente al imponer la multa y acordar el embargo, esta circunstancia es independiente de su conducta al negar el curso á una instancia ó al ne-

garse á dar un certificado á quien era parte legítima para pedirlo.

2.º Que calificado el hecho de delito por la autoridad judicial, única á quien corresponde hacerlo, solo hay que examinar en el presente caso si el castigo del mismo delito corresponde á la Administracion, ó si hay alguna cuestion previa administrativa de la cual dependa el fallo judicial.

3.º Que no hay ley que encargue á la Administracion conocer del abuso de que se trata, ni cuestion alguna previa de que deban conocer las autoridades de este orden, como no sea la de autorizacion para procesar al Alcalde, la cual no es motivo bastante para fundar en ella la competencia de la Administracion.

4.º Que la cuestion administrativa, previa al juicio criminal, para que pueda ser fundamento de competencia ha de ser tal que sin ella no pueda fallarse la causa; y la de autorizacion para procesar, aunque impida el curso de los procedimientos, no ha de servir en ningun caso de fundamento del fallo judicial.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar esta competencia mal formada, que no ha debido suscitarse, y lo acordado.

Dado en Palacio á 15 de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta núm. 188.)

En el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Málaga al Juez de primera instancia de Gaucin para procesar al segundo Teniente Alcalde del mismo pueblo D. Estéban de Salas, al Secretario del Ayuntamiento D. Juan Bautista Romero y al Oficial de la Secretaría D. Carlos Gonzalez Espresatu; del cual resulta:

Que hallándose ejerciendo interinamente la Alcaldía Corregimiento de Gaucin el primer Teniente de Alcalde D. Francisco Roman, pidió y obtuvo licencia para ausentarse, diciendo el Gobernador al concedérsela que empezara á usarla inmediata-

mente y encargase de la jurisdiccion al segundo Teniente D. Estéban de Salas, lo cual comunicó el Gobernador al mismo Salas:

Que el propio Teniente D. Francisco Roman participó al Gobernador que en vista del estado del pueblo y de lo frecuentes que eran los robos, no creia prudente empezar á hacer uso de la licencia por el momento, pues los dos Tenientes de Alcalde eran necesarios para turnar en la vigilancia de la seguridad pública:

Que yendo el primer Teniente de Alcalde á despachar en las Casas Consistoriales, halló cerrado el despacho del Alcalde y que habia recogido la llave el segundo Teniente Salas, y recibió un oficio de este exigiéndole los sellos de la Alcaldía:

Que el mismo Teniente primero avisó al Administrador de Correos que no entregara la correspondencia á D. Estéban de Salas; requirió al Secretario del Ayuntamiento para que le prestara sus servicios, á lo cual parece que se negó este, é instruyó con dos hombres buenos un expediente para comprobar todos los hechos, el cual lo remitió despues al Juzgado de primera instancia:

Que el Juez, despues de varias diligencias para comprobar los hechos, y de oír al Promotor fiscal, pidió al Gobernador la autorizacion para procesar al Teniente segundo por el delito de usurpacion de atribuciones, comprendido en el art. 251 del Código penal, y al Secretario del Ayuntamiento D. Juan Bautista Romero y al Oficial de la Secretaria D. Carlos Gonzalez, por desobediencia, segun el art. 286 del mismo Código:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que el conflicto lo habia creado D. Francisco Roman por haber desobedecido las órdenes superiores; en que el Teniente segundo habia obrado en virtud de obediencia debida, y en que no estaba probado que el Secretario y el Oficial de la Secretaria hubiesen desobedecido gravemente á D. Francisco Roman.

Visto el art. 251 del Código penal, que castiga al que se fingiere Autoridad, empleado público ó profesor de una facultad que requiera título, y

ejerciese actos propios de dicha profesion ó cargos:

Visto el art. 286 del mismo Código, que castiga al empleado público que se negare abiertamente á obedecer las órdenes de sus superiores:

Visto el número 12 del art. 8.º del referido Código penal que exime de responsabilidad criminal al que obra en virtud de obediencia debida.

Considerando:

1.º Que el Teniente de Alcalde procesado no pudo usurpar atribuciones desde el momento en que por disposicion de su superior gerárquico se le confiaban precisamente las que se suponen usurpadas.

2.º Que si al empezar este á ejercer el cargo que accidentalmente se le conferia incurrió en alguna falta de forma en la manera de proceder, al mismo superior en el orden administrativo corresponde conocer de semejante falta y corregirla en su caso.

3.º Que el Secretario y el Oficial procesados tambien se hallaban en la afflictiva situacion de tener que obedecer á uno de los dos que se disputaban el ejercicio de las funciones de Alcalde, y optaron por respetar al que, segun su criterio, les pareció legalmente autorizado.

4.º Que esta conducta no puede reputarse criminal ni desobediente á la autoridad legitima, sino efecto necesario del conflicto suscitado entre los dos Tenientes de Alcalde.

5.º Que la causa del conflicto y de la conducta irregular de ambos Tenientes de Alcalde tiene su origen solamente en las disposiciones del Gobernador de la provincia, único responsable de todo lo ocurrido.

6.º Que obrando los procesados en virtud de obediencia debida, el Gobernador de la provincia asume toda la responsabilidad de los hechos que han tenido lugar, y por consiguiente no puede exigirse de ninguno de los Tenientes de Alcalde, ni menos de los demás empleados de la municipalidad.

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á 15 de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta núm. 191.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 30 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido á consecuencia de una solicitud en que don Manuel García Callejas, vecino y Secretario de Pulianillas, provincia de Granada, pide que con motivo de la supresion de muchos Ayuntamientos que ha de llevarse á efecto en cumplimiento del Real decreto de 21 de Octubre de 1866 se dicten reglas para la provision de las Secretarías de los que queden subsistentes:

Visto el art. 91 de la ley municipal vigente; visto el Real decreto de 19 de Octubre de 1853; considerando que el nombramiento de Secretario de Ayuntamiento es privativo de estas corporaciones, que pueden elegir para estos cargos á las personas que les inspiren mas confianza: oida la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado resolver que

no hay motivo para dictar las disposiciones especiales que se reclama en la solicitud de D. Manuel García Callejas, toda vez que en el art. 91 de la ley municipal vigente se concede á los Ayuntamientos la facultad de nombrar libremente sus Secretarios, debiendo únicamente recomendarse á estas corporaciones que en igualdad de circunstancias prefieran á los que tengan las condiciones que marca el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó se hallen en posesion de títulos académicos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto que se inserte en este Boletín Oficial para la debida publicidad.

Santander 20 de Agosto de 1868.—Francisco Pareja de Alarcon.

CIRCULAR NÚMERO 13.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y rural, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Andrés Mayol, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual se hallaba deportado de Barcelona en esta capital como comprendido en los casos 2.º y 3.º de la ley de orden público vigente, cuyo individuo se ha ausentado de esta poblacion sin el correspondiente permiso. En caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno.

Santander 19 de Agosto de 1868.—El Gobernador, Francisco Pareja de Alarcon.

Señas de Andrés Mayol.

Edad 22 años, de oficio tejedor, natural de Barcelona, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color sano.

Viste pantalón y chaqueta de pana y gorra de paño negro.

FOMENTO.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de obras públicas, fecha 28 de Abril último y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ingeniero Jefe de caminos de la provincia, este Gobierno ha señalado el día 18 de Setiembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de doce gánguiles inútiles y varios efectos de desecho, correspondientes al tren de limpia del puerto de esta capital, con arreglo al tipo de 809 escudos 200 milésimas á que asciende su presupuesto segunda vez reformado y hecha la baja de un 50 por 100 del primitivo valor en que habian sido tasados dichos objetos.

Esta cuarta subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el local de las oficinas de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de seguir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 32 escudos en dinero ó en acciones de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en las que no lo tuviera, al de su cotizacion en la Bolsa el día an-

terior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrarán únicamente entre los autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos 20 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 escudos.

Santander 20 de Agosto de 1868.—Francisco Pareja de Alarcon.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial con fecha..... de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de doce gánguiles inútiles y varios efectos de desechos correspondientes al tren de limpia del puerto de esta capital, se comprometo á su adquisicion, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espese definitivamente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la adquisicion de los referidos efectos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Minas.

Habiendo desistido D. Nicolás Ruiz Quintana del registro minero nombrado «Concepcion,» sito en término de San Miguel de Aguayo, que á su nombre habia incoado D. Joaquin Andrés Oliván, he declarado nulo y cancelado el expediente respectivo y franco y registrable el terreno pretendido.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial en cumplimiento de lo que está prevenido.

Santander 19 de Agosto de 1868.—Francisco Pareja de Alarcon.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Estancos.

Se hallan vacantes los estancos de los pueblos de Vendejo y Pesaguero, correspondientes al distrito administrativo de Potes, por separacion de los individuos que los desempeñaban.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo que previene la Real orden de 9 de Julio de 1858, á fin de que las personas que deseen aspirar á dichas plazas presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion, en el preciso término de ocho dias, advirtiendo que los que resulten agraciados quedan obligados á surtirse con abundancia de toda clase de efectos estancados, pagándolos en el acto de recibirlos, así como tambien á llenar cumplidamente cuantos requisitos previenen las instrucciones vigentes.

Santander 19 de Agosto de 1868.—P. O., Eugenio Rodriguez Ayalde.

Providencias judiciales.

D. Márcos Oria y Ruiz, Regente de la jurisdiccion ordinaria de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredar á D.ª Manuela Calderon Fernandez, vecina que fué de Sierraelsa, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir sus acciones conforme á la ley, con apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 12 de Agosto de 1868.—Márcos Oria y Ruiz.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamo á emplazo á doña Dolores Eustamante y Diego, natural de la Canal, concejo de Vega, para que el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á nombrar un Curador para los bienes, que la represente en una demanda ordinaria que sobre pago de cantidad de reales trata de promover, en union con los demás hijos y herederos de doña María Diego Trueba, D.ª Josefina de Ocejo, natural de Santa María de Cayon, y pasado que sea dicho plazo sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 5 de Agosto de 1868.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Dionisio Velez.

Direccion de Hidrografia.

Aviso á los navegantes.

Número 48.

COSTA OCCIDENTAL DE INGLATERRA.

Boyas en el canal de Bristol.

El Almirantazgo inglés, con fechas 6 y 15 de Junio último, participa que de conformidad con la noticia que dió en Marzo último, y publicada por esta Direccion en el Aviso á los Navegantes, núm. 21, del corriente año, se han colocado en el canal de Bristol las boyas adicionales, con las marcas y arrumbamientos que á continuacion se espresan, debiendo tener en cuenta que los braceajes que se indican son en bajamares de sizigias.

Chapel. Se ha colocado una boya pintada á fajas verticales rojas y blancas, marcada Chapel, hácia el Este de la roca Chapel, y en fondo de 10 metros (6 brazas), con el asta de bandera del telégrafo en Saint-Ann's enfilada con el lado meridional de la linterna del faro inferior, demorando al N. 85° 7' 30" O.

La estremidad meridional del fuerte South Hook con la estremidad occidental de la punta Thorn, al N. 50° 41' 15" E.

La boya de Thorn, al N. 27° 22' 30" E., distante 0'9 milla.

La boya de Mid-channel rock, al S. 61° 7' 30" O., distante una milla.

Kenfig. Se ha colocado una boya negra, marcada Kenfig, en el bajo

que hay al NE. del banco Hugo, y en el fondo de 6'4 metros (3'8 brazas).
 Los árboles de Margam, todo su largo abierto al Norte de la casa Scar, demorando al N. 75° 11' 15" E.
 Un molino que hay en una altura del interior, dos veces su largo abierto al Norte de Newhouse, Porthcawl, al S. 68° 15' 00" O.
 Boya de East Scarweather, al S. 17° 17' 30" E., distante 1'7 milla.
 Valiza de Tuskar, al S. 57° 00' 00" E., distante 5 millas.
 Faro de Mumbles, al N. 59° 48' 45" O., distante 8'2 millas.
 Fairy. Se ha colocado una boya ajedrezada de negro y blanco, marcada Fairy, hácia el Norte de la roca Fairy, en fondo de 7'3 metros (4'3 brazas).
 Los árboles de Margam enfilados con la estremidad interior de la armozon de madera del muelle de Porthcawl, demorando al N. 4° 52' 30" E.
 Valiza de Tuskar, dos veces su largo, abierto de la punta Nash, al S. 54° 11' 15" E., distante 1'3 milla.
 Faro del muelle de Porthcawl, al N. 7° 26' 15" E., distante 0'5 milla.
 Boya de West Nash, al S. 49° 52' 30" O., distante 3 millas.
 Boya de East Scarweather, al N. 85° 7' 30" O., distante 2'7 millas.
 South Hugo. Se ha colocado una boya ajedrezada de negro y blanco, marcada South Hugo, en la estremidad meridional del banco Hugo, en fondo de 9'1 metros (5'4 brazas).
 Un cortijo, con árboles en sus inmediaciones, apenas abierto al Sur de Scar Houses demorando al N. 69° 33' 45" E.
 Una casa grande en un alto, enfilada con Rhwchewins House, al S. 85° 7' 30" E.
 Boya de East Scarweather, al S. 54° 11' 15" E., distante 1'7 milla.
 Boya de North Scarweather, al S. 58° 18' 45" O., distante 0'8 milla.
 Boya de West Scarweather, al S. 69° 33' 45" O., distante 3'5 millas.
 North Scarweather. Se ha colocado una boya negra, marcada North Scarweather, en la parte septentrional del banco Scarweather Middle, en fondo de 10 metros (6 brazas).
 La iglesia de Kenfig, abierta al Sur de una casa grande, demorando al N. 55° 30' 00" E.
 Boya de East Scarweather, al S. 73° 52' 30" E., distante 2'2 millas.
 Boya de South Hugo, al N. 58° 18' 45" E., distante 0'8 milla.
 Faro de Mumbles, al N. 42° 56' 15" O., distante 7'5 millas.
 Boya de West Scarweather, al S. 75° 11' 15" O., distante 2'7 millas.
 S. W. Nash. Se ha colocado una boya pintada á fajas verticales rojas y blancas, y marcada S. W. Nash, en 13'7 metros (8'2 brazas) de fondo.
 Los árboles de Margam, dos veces su largo, abierto al Oeste del almacén de pertrechos en Porthcawl, demorando al N. 7° 41' 15" E.
 El faro alto de Nash, su largo abierto al Norte del faro bajo, al S. 76° 41' 15" E.
 Boya de West Nash, al N. 76° 41' 15" O., distante 2 millas.
 Boya de S. E. Nash, al S. 76° 41' 15" E., distante 2'6 millas.
 S. E. Nash. Se ha colocado una boya ajedrezada roja y blanca, y marcada S. E. Nash, en 13'7 metros (8'2 brazas) de fondo.
 El faro alto de Nash, su largo abierto al Norte del faro bajo, demorando al S. 76° 41' 15" E.
 El mas occidental de dos grupos de árboles, enfilado con la glorieta en punta Dunraven, al N. 44° 15' 00" E.
 Boya de East Nash, al S. 73° 52' 30" E., distante 3 millas.

Boya de S. W. Nash, al N. 76° 41' 15" O., distante 2'6 millas.
 Newcome. Se ha colocado una boya pintada á fajas verticales rojas y blancas, y marcada Newcome, al Oeste del bajo de Newcome y en 6'4 metros (3'8 brazas) de fondo.
 La estremidad meridional de la isla Steepholm tocando apenas la marca de pleamar en la punta Blacknose, demorando al S. 55° 30' 00" O.
 Castillo de Blaize, en la medianía entre el faro de Avon y la casa que hay en el desembarcadero, al N. 89° 15' 00" E.
 Boya de Cockburn, al N. 69° 33' 45" E., distante 1'4 milla.
 Boya de Flatness, al S. 85° 7' 30" E., distante 0'7 milla.
 Boya de Firefly, al S. 48° 33' 45" E., distante 0'3 milla.
 Firefly. Se ha colocado una boya roja, marcada Firefly, hácia el Norte de la roca Firefly y en fondo de 9'1 metros (5'4 brazas).
 Una casa grande y blanca que hay en la colina, enfilada con el extremo interior del muelle de Possett, demorando al S. 2° 3' 45" O.
 El asta de bandera en la colina de Possett, enfilada con el extremo oriental de la segunda casa que hay al O. de la Fonda, al S. 44° 51' 00" O.
 Boya de Newcome, al N. 48° 33' 45" O., distante 0'3 milla.
 Boya de Cockburn, al N. 55° 30' 00" E., distante 1 milla.
 Boya de Flatness, al N. 72° 22' 30" E., distante 0'5 milla.
 Flatness. Se ha colocado una boya roja, marcada Flatness, hácia el Norte de las rocas Flatness, en fondo de 5'4 metros (3'2 brazas).
 El faro de Avon, abierto su largo al Sur de los árboles del castillo de Blaize, demorando al S. 85° 7' 30" Este.
 El asta de bandera de la colina de Possett, enfilando con la estremidad oriental de la primera casa al Oeste de la Fonda, al S. 58° 18' 45" O.
 Boya de Firefly, al S. 72° 22' 33" O., distante 0'5 milla.
 Boya de Newcome, al N. 85° 7' 30" O., distante 0'7 milla.
 Boya de Cockburn, al N. 38° 37' 30" E., distante 0'5 milla.
 Se han quitado las boyas del banco Hugo y de Nash Swatchway.
 Además se han hecho en las boyas existentes los cambios de color y carácter que á continuacion se espresan:
 La boya de Giltar Patch se ha cambiado, de fajas negras y blancas, en fajas rojas y blancas.
 La boya de South High Cliff, de negra, en roja.
 La boya de West Helwick, de negra, en fajas horizontales rojas y blancas con asta y rombo.
 La boya de Helwick Swatch, de fajas negras y blancas, en fajas rojas y blancas.
 La boya de East Helwick, de negra, en fajas horizontales rojas y blancas.
 La boya de East Scarweather, de listas rojas y blancas, en fajas horizontales rojas y blancas.
 La boya de West Scarweather, de roja con asta y globo, en fajas horizontales rojas y blancas (sin asta ni globo).
 La boya de West Nash se ha pintado á fajas horizontales rojas y blancas con asta y rombo, y se ha corrido 8 cables al S. 89° 15' O., y está ahora fondeada en 16'4 metros (9'8 brazas), con las marcas y demoras siguientes:
 El faro alto de Nash, su largo abierto del faro bajo, demorando al S. 76° 41' 15" E.
 El cortijo de Newton Down Mill, enfilado con el extremo del alero de

una casa de la estremidad occidental de Porthcawl, al N. 41° 26' 15" E.
 Boya de East Scarweather, al N. 9° 11' 15" O., distante 2'2 millas.
 Faro de Porthcawl, al N. 44° 15' 00" E., distante 3'4 millas.
 Boya S. W. Nash, al S. 73° 52' 30" E., distante 2 millas.
 La boya de East Nash se ha cambiado, de negra y blanca ajedrezada, en fajas rojas y blancas.
 La boya de East Culver, de asta y globo, en asta y triángulo.
 La boya de One Fathom Bank, de negra, en fajas rojas y blancas.
 La boya de West Cardiff, de asta y triángulo, en asta y globo.
 La boya de Cardiff Spit, de negra y blanca, en blanca y roja ajedrezada.
 La boya de S. W. Patch, de asta y globo en asta y triángulo.
 La boya de Cockburn, de negra, en roja y blanca ajedrezada.
 La boya de Inner Green Grounds, de roja, en negra y blanca á fajas verticales.
 La boya de Breaksea, de negra y blanca ajedrezada, en roja y blanca ajedrezada.
 La boya de Mackenzie Shoal, de negra y blanca á fajas horizontales, en roja y blanca á fajas horizontales.
 La boya de New Patch, de negra y blanca á fajas horizontales, en roja y blanca ajedrezada.
 La boya de Morte Stone, de negra, en roja.
 La boya de Sand Ridge, de negra, en roja.
 La boya de West Culver, de negra y blanca á fajas horizontales con asta y triángulo, en roja y blanca á fajas horizontales con asta y rombo.
 La boya de Honeycomb Rock, de negra, en roja.
 La boya de Sprat Ridge (Bideford), de roja, en negra y blanca á fajas verticales.
 Que además, con el objeto de mejorar la navegacion para la entrada de Milford Haven, se han hecho las alteraciones que á continuacion se espresan:
 La boya de Mid-Channel Rock, se ha cambiado, de negra, en roja y blanca á fajas horizontales con asta y rombo.
 West Chapel. Se ha colocado una boya roja, marcada West Chapel, hácia el Oeste de la roca Chapel, en fondo de 11'8 metros (7'1 brazas).
 La estremidad oriental del fuerte Stack tocando apenas la estremidad occidental de la isla Thorn, demorando al N. 58° 18' 15" E.
 El asta de bandera del fuerte Dale, enfilado con la estremidad oriental de un seto ó vallado largo que hay en la cumbre de las tierras interiores, al N. 6° 22' 30" O.
 La boya de Mid-Channel Rock, al S. 44° 15' 00" O. (un poco al Oeste), distante 0'9 milla.
 La boya de Thorn Rock, al N. 51° 45' 00" E., distante 0'9 milla.
 El faro inferior de Saint-Ann's, al S. 89° 15' 00" O., distante 1'1 milla.
 Podrán observar los navegantes que de acuerdo con el sistema adoptado por la Corporacion de la Trinidad (Trinity House), la boya Chapel, pintada á fajas verticales rojas y blancas, marca el lado de babor de la entrada del Este, y la boya roja el de estribor de la del Oeste.
 Las demoras son verdaderas.—Variacion, 23° 15' NO. en 1868.
 Madrid 11 de Julio de 1868.—Salvador Moreno.

papel contra el Estado, bien sea en títulos ó en liquidaciones, atrasos del Clero ó retirados, anticipos de 1834 y 55, diezmos de participes legos y demás: los tenedores de ello pueden acudir á dicho señor por escrito ó personalmente, seguros de que el precio en que conviniere se les entregará en el acto en efectivo.
 3-3

COLEGIO DE SAN JOSÉ
 DE SANTANDER,
calle de la Concordia, núm. 6,
 bajo la direccion
 DE
D. LUIS MARIA BEJAR Y O-LAWLOR.

Este acreditado establecimiento completamente privado está subdividido en tres secciones.

1.ª seccion. Alumnos de primeras letras.

2.ª seccion. Primer y segundo período para el grado de Bachiller. El primer período á cargo del eclesiástico D. Toribio Martin de Belaustegui, licenciado en sagrada Teología, y autorizado para la enseñanza por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, siendo válidos los tres primeros años que con él se cursen.

3.ª seccion. Preparacion general de carreras especiales del Estado y Comercio.

Asignaturas que se enseñan.

Religion, Historia sagrada, Psicología, Lógica y Etica, Aritmética, Algebra elemental y superior, Geometría, Trigonometría, Topografía, Geometría analítica, Cálculo diferencial é integral, Geodesia, Geometría descriptiva, determinacion de sombras y perspectiva, corte de piedras y maderas, Física, Química, Mecánica, Astronomía, Geografía, Historia, Francés, Inglés, Latin, Comercio, Economía política, Dibujo natural, lineal y topográfico, Pintura, Gimnasia y Música.

El Colegio está situado en uno de los puntos mas pintorescos y saludables, tiene ventilados y cómodos dormitorios, elegante capilla, patios grandes y alegres para el recreo y gimnasio con todos los aparatos necesarios para obtener un desarrollo físico.

Se reciben internos, externos y medio pensionistas.
 Los honorarios muy módicos.
 Queda abierta la matricula desde 1.º de setiembre.

Las personas que deseen mas pormenores podrán dirigirse al establecimiento.
 15-4

Feria de Ruento.

En los dias 25, 26 y 27 del mes de Setiembre próximo se celebrará en el pueblo de Ruento, Ayuntamiento del mismo nombre, partido judicial de Cabuérniga, la feria de ganado vacuno que tiene concedido el mismo.

El local donde se celebra ofrece todas las comodidades apetecibles, tanto por la frescura del sitio llamado de la Nogalera, como por su proximidad á las aguas del rio de la Fuente y rio Saja. Tambien disfrutan los ganados la ventaja de tener cercanos y gratuitos abundantes y frescos pastos en los terrenos comunes.

La situacion del pueblo es hoy de las mas cómodas para los concurrentes á la feria, le cruza la carretera de Cabezon de la Sal á Saja y pasan por el mismo dos coches diarios que parten de la estacion de Torrelavega del ferro-carril de Isabel II, uno á las diez de la mañana y otro á las seis de la tarde, y vice-versa, por la mañana á las cinco y á las diez. Ruento 25 de Agosto de 1868.

NOTA.—Para la asistencia de ganados á esta feria se exigirá la presentacion de patente limpia de sanidad espedita por los respectivos Alcaldes de donde procedan los ganados.
 3-s1

Anuncios particulares.

D. Facundo Lopez, vecino de Santander, Procurador, que vive Cuesta del Hospital, núm. 8 principal, compra toda clase de

Imprenta de la Abeja Montañesa.
 Calle de la Compania, número 5,
 cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL VALLE DE CABUERNIGA.

Estracto de los asientos defectuosos correspondientes al Ayuntamiento de LOS TOJOS.

Pueblo.	Sitio.	Clase.	Inscripcion.	Interesados.	Defecto.	Año.
Barcenamayor.	Pecerrada.	Rústica.	Censo.	Antonio Rubin	Sin cabida.	1791
Idem.	Tierramayor.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1791
Idem.	Barcenatroiz.	Id.	Id.	Vicente Enriquez.....	Id.	1766
Idem.	Valleja.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1766
Idem.	Pecerrada.	Id.	Id.	Juan Enriquez.....	Id.	1789
Idem.	Redondilla.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Pecerrada.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Casa quemada.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Barcenamolino.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Redondilla.	Id.	Id.	Vicente Enriquez.....	Id.	1789
Idem.	Barcenamolino.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Valdelastrechas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Molino.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Cocino.	Id.	Id.	Capellanía de San Antonio.....	Id.	1791
Idem.	Argallada.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1791
Idem.	Arenal.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1791
Idem.	Tierramayor.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1791
Idem.	Pumarejo.	Id.	Id.	Pedro Enriquez.....	Id.	1791
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Piguera.	Id.	Id.	Iglesia de Colsa	Id.	1792
Idem.	Barcenamolino.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1792
Idem.	Luenga.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1792
Idem.	Cambera.	Id.	Id.	Cofradía de Animas de Barcenamayor..	Id.	1792
Idem.	Hoyuela.	Id.	Id.	Manuela Gutierrez.....	Id.	1792
Idem.	Andrinal.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1792
Idem.	Barcenilla.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1792
Idem.	Barcenamolino.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1792
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1792
Idem.	Barcenatroiz.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1792
Idem.	Barcenamolino.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1792
Idem.	Cruz.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1792
Idem.	Barcenamolino.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1792
Idem.	Pecerrada.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1792
Idem.	Id.	Id.	Id.	Cofradía de Animas de Barcenamayor..	Id.	1792
Idem.	Pumarejo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1792
Idem.	Barcenamolino.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1792
Idem.	Molinos viejos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1792
Idem.	Molino.	Id.	Id.	María Enriquez.....	Id.	1779
Idem.	Espina.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1779
Idem.	Pumarejo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1779
Idem.	Luenga.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1779
Idem.	Argallada.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1779
Idem.	Piguera.	Id.	Id.	Capellanía de Santa Eulalia.....	Id.	1791
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1791
Idem.	Valleja.	Id.	Id.	Domingo Martinez.....	Id.	1793
Idem.	Haya.	Id.	Id.	José Gonzalez.....	Id.	1793
Idem.	Tierramayor.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1793
Idem.	Barcenacasa.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1793
Idem.	Piguera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1793
Idem.	Redonda.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1793
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1793
Idem.	Molino.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1793
Idem.	Tierramayor.	Id.	Id.	Capellanía de la Llana.....	Id.	1793
Idem.	Molino.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1793
Idem.	Mies de los molinos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1793
Idem.	Barcenatroiz.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1793
Idem.	Piguera.	Id.	Id.	Capellanía de S. Antonio.....	Id.	1793
Idem.	Paniciega.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1793
Idem.	Argallada.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1793
Idem.	Mies del molino.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1793
Idem.	Valdelastrechas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1793
Idem.	Castrillo.	Id.	Id.	Santiago de Cos.....	Id.	1796
Idem.	Piguera.	Id.	Id.	Domingo Martin.....	Id.	1798
Idem.	Ansar.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1798
Idem.	Barcenacasa.	Id.	Id.	Bernarda Martin.....	Id.	1801
Idem.	La traba.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1801
Idem.	Barcenamolino.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1801
Idem.	Vado.	Id.	Id.	Capellanía de Animas de Barcenamayor.	Id.	1789
Idem.	Tierramayor.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Molino.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Bercorio.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1801
Idem.	Abellano.	Id.	Id.	Josefa Balbás.....	Id.	1801
Idem.	Castañera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1801
Idem.	Abellano.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1801
Idem.	Tierramayor.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1801
Idem.	Pecerrada.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1801
Idem.	Valleja.	Id.	Id.	Escuela.....	Id.	1801
Idem.	Poyo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1802
Idem.	Espina.	Id.	Id.	Capellanía de Animas de Barcenamayor	Id.	1802
Idem.	Cotera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1802
Idem.	Tierramayor.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1802
Idem.	Gollorito.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1802
Idem.	Espina.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1802
Idem.	Pecerrada.	Id.	Id.	Juan Balbás.....	Id.	1802
Idem.				Juan Gomez.....	Id.	1803

(Se continuará.)